



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00082-00
Accionante: Geraldo Enrique Barrios Meza
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Acción: Tutela- Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se da apertura al incidente de desacato

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial del accionante, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el primero (1º) de mayo de dos mil veinte (2020) se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente contra el Representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, o quien haga sus veces, por desacato a la orden impartida en sentencia del primero (1º) de mayo de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPÁRASEN** los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social en materia de pensiones del señor Geraldo Enrique Barrios Meza, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.590.523, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Representante Legal de la AFP Porvenir, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a recepcionar la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez que presente el accionante, o se tenga en cuenta la radicada el 30 de marzo de esta anualidad, si ésta reúne todos los requisitos, realice el estudio correspondiente y adopte la decisión que en derecho corresponda, siguiendo los lineamientos expresados en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida ante este Despacho.”*

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** al funcionario renuente.

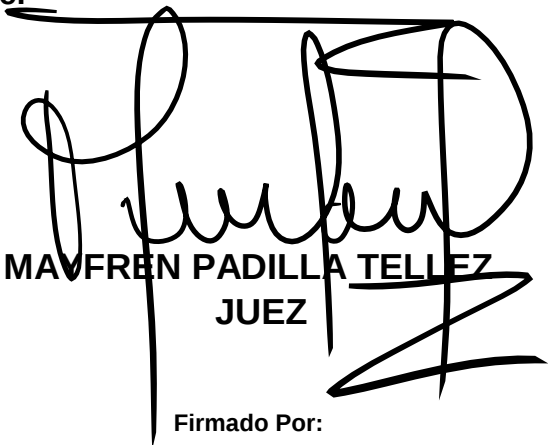
TERCERO: Córrase traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del primero (1°) de mayo de dos mil veinte (2020).

QUINTO: Se requiere al Representante legal de la AFP Porvenir S.A., o a quien haga sus veces, para que dé **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del primero (1°) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

VASL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cc560581e990bea953f2de56da6c05d751f02c8c0857e6f9b3c159dcd15e5e**
Documento generado en 23/07/2020 12:03:22 p.m.